

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre, y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador; MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 271.

Asentandome en el día de hoy de esta provincia para usar la licencia que me ha sido conferida por Real orden de 27 de Setiembre último, queda encargado del Gobierno de la misma el Secretario D. Manuel Echaburu, de conformidad a lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley para el Gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1865.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial. Leon 6 Octubre 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 272.

Desde el día de hoy quedo encargado del Gobierno accidental de esta provincia por haberse ausentado el señor Gobernador Don Manuel Rodríguez Monge en uso de Real licencia que le ha sido concedida al efecto. Leon 6 Octubre 1866.—Manuel Echaburu.

Núm. 273.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

La Diputación provincial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, habiendo tenido presentes los informes de personas conocedoras de las necesidades de la provincia y cuanto han creído necesario para el mejor acierto, han formado el siguiente plan de caminos vecinales de los que han considerado de mas importancia y de mayor utilidad y conveniencia para los expresados partidos.

Partido de Astorga.

1.º Partiendo del Puente de Orbigo y pueblo del Hospital pasará por Benavides, Carrizo, terminará en Riello, donde enlaza con la carretera de Caballos.

2.º Partiendo de Astorga pasará por los puntos mas convenientes y mas fáciles, terminará en el pueblo de Corporales de Cabrera alta, y enlazará con el camino que viene de Ponferrada por Cabrera baja.

Partido de La Bañeza.

1.º Partiendo de La Bañeza por Requejo de la Vega, Puente de Pailon, tocando los terminos de Valde Fuentes, S. Pedro de las Dueñas, Soguello, Sta. Cristina, terminará en Pobladura de Pelayo Garcia.

2.º Partiendo de La Bañeza por Sta. Elena y Genestacio, tocando en los terminos de Villanueva de Jamiz, Quielana del Marco y La Nora, terminará en Alja de los Melones.

3.º Partiendo de La Bañeza por Herreros, Panilla y otros pueblos concluya en Riob Negro.

Partido de Leon.

1.º Partiendo de Leon siga por el Valle de Torio y termina en el Puente que hay en Pardavé.

2.º Partiendo de la carretera de Adanero a Gijón en Valdelafuente, pase por Gradefes utilizando el puente sobre el rio. Esia, y terminará en Almanza.

3.º Partiendo de la carretera de Adanero a Gijón siga por la orilla del Porma a empalmar con la carretera provincial de la Vecilla a Davesa de Curuso.

Partido de Murias de Paredes.

1.º Uno que enlazando en la Magdalena con la carretera proyectada de Caballos siga por la Cuenca del rio Luna arriba hasta el puente llamado de Drugo, desde donde se dirige, por los pueblos de Santo Millano y Torbarrio, a entrar en Asturias por el puerto de Ventana.

2.º Otro que enlazando con el anterior en el puente de Oruyo, siga el Curso del rio Luna hasta las inmediaciones de Villaseco, y por el sitio que llaman las quemadas siga a Huerzas, San Feliz, Cabrillaues, Piedraña, y partiendo desde allí, por el sitio que llaman Peñaderita, baja a Villaseca, y pasando por bajo el pueblo de Robles va a empalmar con la carretera de Leon a Caballos, entre los pueblos de Riocuro, y Villablino.

3.º Otro que enlazando con el anterior en las inmediaciones de Piedraña siga a la Vega de los Viejos y Meroy a entrar en Asturias por el puerto de Somiedo.

4.º Otro que partiendo desde es-

ta ciudad, pase por Espinosa de la Rivera a Camposalinas, La Vecilla, y Riello donde enlaza con la proyectada carretera de Caballos.

NOTA. Este camino en casi la mitad de su extension corresponde al parado de Leon, sirviendo a varios pueblos del mismo para su facil acceso a la capital.

Partido de Ponferrada.

1.º Uno que partiendo de Ponferrada, pase por San Lorenzo, Villanueva, Campo de las Danzas a bifurcarse en el punto mas conveniente del descaño de la divisoria partiendo una línea por Llamas, Castrillo, Sacada, a empalmar en Corporales con el que de Astorga conduce a este punto, y otra línea a Santalavilla, Pombriego, Sigüeyra, Silvan, La Baña el Portillo de Puertas, rayando con la provincia de Zamora en la Snaabria.

2.º Otro que de Pombriego, conduzca al Puente de Domingo Florez, a enlazar con la carretera de Orense y Ferro-carril en construccian.

3.º Uno que partiendo de Toreno, venga a Santa Marina del Sil, donde bifurcará partiendo una línea por Bodanillo a enlazar en San Roman de Bembibre con la carretera general de Galicia, y otra línea por Congosto, el Monte de arnas a Ponferrada.

4.º De Ponferrada por Molinaseca, Riogo de Ambrós, el Acebo a Manjarin.

Partido de Riaño.

1.º Uno que partiendo del Puerto de Farna, limite de esta provincia y punto de empalme con una carretera provincial de esta y con otra de la de Asturias, despues de recorrer los Ayuntamientos de Marsua, Acebedo, Buron, Riaño, y Boca de Huergano compuesto de 25 pueblos, termine en el punto denominada Portillas.

2.º El que partiendo del pueblo de Riaño recorra por el Pando los Ayuntamientos de Prioro y Valderueda terminando en Puente del Muey.

3.º Desde Posada de Valdeon por tierra de la Reina, empalme en la Villa de Boca de Huergano con el ya citado número primero.

4.º El que desde Veguian partiendo de la carretera provincial que por dicho punto ha de construirse, recorra por donde sea mas accesible y económico, este Ayuntamiento, el de Rysero y Salomon, termine en las Alas, o sea en el punto por donde en dicho pueblo ha de construirse la carretera de Sahagun a Ribadesella.

Partido de Sahagun.

1.º Camino desde Mansilla de las Mulas a Grajal de Campos enlazando con la carretera de Villada, pasando por Valdelaguna y S. Pedro de las Dueñas.

2.º Otro desde Galleguillos, pasando por Sahagun a Almanza.

3.º Otro desde el puente de Gradefes a Sahagun por Berzianos ó Calzada.

Partido de Valencia de D. Juan.

1.º Uno que partiendo de la carretera de Valencia y punto mas conveniente, pase por los pueblos de Pajares, Gusendos, S. Roman de los Otarios, a Stas. Marías donde enlazará con la carretera general.

2.º Otro que partiendo de Villamazan termine en Pobladura de Pelayo Garcia a enlazar con el proyecto desde La Bañeza a dicho pueblo.

3.º Otro que partiendo de Villamazan enlaza con la carretera de Galicia en Puente de Orbigo.

Partido de Vecilla (La.)

1.º Uno que partiendo desde Pardavé suba por Vegacabrera, Carmenes, al puerto de Piedraña.

2.º Otro que partiendo de Boñar vaya por los pueblos de Grandoso, Colle, Scillos a Sabero a enlazar en Cistierna con la carretera de Ribadesella a Sahagun.

3.º Otro que partiendo de La Vecilla pasa por los pueblos de Valdepiñado, Necedo, Tolibia, Valdelugueros, Redipueñas al puerto de Vegarada.

4.º Otro que partiendo de La Valcoba, venga por Abiados, Campohermoso, Valdepiñado, Otero, La Mata a enlazar con la carretera de Leon al puerto de Tarna.

Partido de Villafranca del Bierzo.

1.º De Villafranca por Corution, Cabarcos a la Ermita de Santo Tirso a empalmar en la provincia de Orense con el que nace en el Barco de Valdeorras.

2.º De Villafranca por los Polifayos a Vega de Espinareda donde bifurcará partiendo una línea a empalmar en el punto mas conveniente en la carretera de Ponferrada a Asturias, y otra línea por el camino que conduce al partido de Fonsagrada en la provincia de Lugo.

3.º De Cacabelos por Villabuena, Espanillo a enlazar en el punto mas conveniente con el anterior.

4.º De Cacabelos por Carracedo, Carracedelo, a Villa de Palos y Ric Sil.

Al publicarse según está prevenido por el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre 1863 el citado plan, me es muy grato poder manifestar el celo é interés que anima á los Señores Diputados provinciales para corresponder á la provincia que les han dispensado, procurando las mejoras que sean posibles á la provincia; habiendo llamado su atención presente la construcción de caminos vecinales. Bien hubieran querido los Sres. Diputados hacer más extensivo y general dicho plan; pero en la imposibilidad de hacerlos todos á la vez, han elegido aquellos de más importancia y urgente necesidad, reservándose ampliar y proponer otros luego que estén concluidos los propuestos; no obstante los pueblos pueden acordar además de los indicados aquellos que crean útiles y necesarios, teniendo presente las siguientes advertencias.

1.º Los caminos vecinales deben ser costeados por los pueblos á quienes interesan.

2.º La Diputación conociendo que algunos caminos serán muy costosos por tener que hacer en ellos obras de fábrica de consideración, como puentes, alcantarillas, desmontes en roca, ú otros trabajos que dificultan ó imposibilitan su ejecución está dispuesta á auxiliar á los pueblos con aquella cantidad que permita el estado de sus fondos y según la importancia del camino que se proyecte.

3.º Los pueblos á quien interesa la construcción de caminos vecinales buscarán y propondrán recursos, tales como el sobrante del presupuesto municipal, la prestación personal ú otro arbitrio autorizado por la Ley.

4.º Los pueblos que acuerden la construcción de un camino, pedirán á este Gobierno con una exposición en que indiquen el punto de partida y término del camino que proyectan; los recursos con que cuentan y demás que sea del caso para que se les conceda autorización para hacer los estudios y proyectos correspondientes.

5.º Los pueblos harán las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de un mes, según previene el art. 12 del Real decreto anteriormente citado desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Leon 5 de Octubre de 1866.—*Máximo Rodríguez Monge.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

Se señala el término de quince días para la presentación de los recibos tanonarios de los trimestres 3.º y 4.º de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico en esta Administración para la comprobación y sello de las notas de bonificación.

La Administración está persuadida de que los Alcaldes de esta provincia habrán adoptado las medidas oportunas para el debido cumplimiento de la regla 6.º de la circular de la Dirección general de contribuciones de 22 de Julio último á fin de que los reci-

bos tanonarios del 4.º trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial se ponga á su respido la nota de la bonificación de 5,375 milésimas por 100 según el art. 2.º del Real decreto de 20 del citado mes; sin embargo eres un deber suyo determinar el plazo dentro del cual han de ponerse en dichos documentos la indicada nota y presentarlos en esta Administración para su comprobación y sello, á fin de que devuellos oportunamente pueda hacerse la recaudación en el día señalado, que es el 5 del próximo mes de Noviembre inmediato. A este fin ha acordado fijar el término de 15 días, y se promete que quedará cumplido este servicio dentro de dicho plazo sobre lo cual no solo escrita, como lo hace á los Sres. Alcaldes para que con toda preferencia se tiene este servicio, sino que les hace saber que en caso de morosidad adoptará, aunque con disgusto, las medidas coercitivas que considere oportunas contra los que falten á su deber. Para que pueda satisfacerse mejor, se reproduce la nota que ha de estamparse en el del 4.º trimestre y la tabla rectificada que se publicó con la circular inserta en el Boletín oficial núm. 112 referente á este servicio. Leon 2 de Octubre de 1866.—Segismundo García Acebedo.

NUMERO 2.º

Modelo de la nota respiso que se ha de estampar al respido del recibo del 4.º trimestre de los pagos que se verifican en el mes de Noviembre.

Esc. Milés.

Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre según el recibo que se uno al presente.	100,000
Idem. del 3.º id. id.	100,000
TOTAL.	200,000
Bonificación del 3,375 milésimas por 100.	6,750
Líquido á cobrar y que reciba el Recaudador por los 2 trimestres.	193,250

Comprobado y conforme. Fecha y firma Sello de la Administración del Recaudador.

TABLA para la bonificación á los contribuyentes por el anticipo de sus cuotas por las contribuciones territorial é industrial del 3.º y 4.º trimes-

tres del corriente año, conformes al Real decreto de 20 de Julio último.

CUOTAS.	BONIFICACION DE 3 375		CUOTAS.	BONIFICACION DE 3 375	
	Esc. mil.	Esc. mil.		Esc. mil.	Esc. mil.
0'030	0'001	0'150	0'004		
0'100	0'003	0'200	0'006		
0'250	0'008	0'600	0'014		
0'300	0'010	0'900	0'018		
0'350	0'011	10'000	0'037		
0'400	0'013	20'000	0'075		
0'450	0'014	30'000	0'102		
0'500	0'016	40'000	0'130		
0'550	0'017	50'000	0'167		
0'600	0'020	60'000	0'225		
0'650	0'021	70'000	0'262		
0'700	0'023	80'000	0'300		
0'750	0'024	90'000	0'337		
0'800	0'026	100'000	0'375		
0'850	0'028	200'000	0'750		
0'900	0'030	300'000	0'937		
0'950	0'031	400'000	1'125		
1'000	0'033	500'000	1'312		
2'000	0'067	600'000	2'000		
3'000	0'101	700'000	2'687		
4'000	0'135	800'000	3'375		
5'000	0'168	900'000	4'062		
6'000	0'201	1000'000	4'750		
7'000	0'235	2000'000	9'500		

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA Audiencia de Valladolid.

manifiación de 9 de Febrero y 5 de Marzo anteriores; advirtiéndole á V. S. que la resolución adoptada respecto á Rosado, esta conforme con lo dispuesto por regla general para los Portugueses que despues de haber cometido un delito en España, se refugiaran al extranjero. Gobierno, no quiere entregar sus propios sudoritos para que sean castigados por Tribunales de otra Nación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1866.—Esta cubricada. — Es copia. — El Subsecretario. — Hay una rúbrica. — Es copia de su original de que yo el infrascrito Vice-secretario del Tribunal Supremo de Justicia certifico. — Madrid 27 de Setiembre de 1866. Hermenegildo M. Ruiz.

Y el Ilmo. Sr. Regente ha acordado se circule en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Jueces de 1.ª instancia del Territorio á fin de que en lo sucesivo se atemperen á sus disposiciones en casos de igual naturaleza. Valladolid 28 de Setiembre de 1866.—Por orden de S. S. I. — El Secretario de Gobierno. Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

Por orden de S. A. la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia se ha comunicado á la Regencia de esta Audiencia para su cumplimiento la Real orden que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 9 de Julio último se dijo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente:—En el Juzgado de primera instancia de Olivenza se han seguido dos causas criminales al portugués Antonio Pedro Rosado, actualmente preso en la cárcel de Villavieja según manifiesta la Audiencia de Cáceres, la una sobre aprehension de una ganza y robo de dos caballerías menores, y la otra sobre fuga que ejecutó de la expresada cárcel de Olivenza, y no pudiéndose reclamar la extradición de dicho reo por ser súbdito de la nación en que se halla refugiado, S. M. ha tenido á bien mandar con el objeto de que no queden impunes los mencionados delitos que se remita á V. E., como de Real orden lo ejecuto el testimonio de los cargos que en ámbos procesos resultan contra el expresado reo á fin de que pasándole al Gobierno portugués, este someta al Rosado á la acción de sus Tribunales, y asimismo que en tiempo oportuno se sirva V. E. facilitar á esta Secretaría del despacho un certificado del fallo que recaiga.

Lo que de Real orden trasladado á V. S. en contestación á la co-

Licenciado D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días á Juan Llamas, vecino que fué de Villarcin de Campos en mil ochocientos cuarenta y uno, y de Villabrazaco en mil ochocientos cuarenta y tres, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de requerirle de pago en el expediente que se instruye para la exacción de penas pecuniarias impuestas al mismo José Alvarez y otros, de Villarcin y Otero de Saciegos, en causa criminal que se sustanció contra los mismos por lesiones en dicho año de mil ochocientos cuarenta y uno en el pueblo de Villarcin, Benavente Setiembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, José Yegorol Luna.

D. Jacobo Recarray, Caballero de la Real y distinguido orden española de Carlos tercero

Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Betanzos etc.

Llama, cito y emplazo á Miguel Cañón (á) Anzarós, natural y vecino de la parroquia de San Jorge de Pareda, Ayuntamiento de Caadín, partido judicial de Villafranca, provincia de Leon, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en el boletín oficial, se presente en este Juzgado por la Escribania del que autoriza á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye y á otro sobre amenazas á Juan Filgueiras y desacato á la ronda que concurrió á prestarle auxilio; advertido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. A la vez exhorto en forma á los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás autoridades para que por todos los medios posibles averigüen el paradero del sobre dicho, y siendo habido le detengan con los fardos é intereses que se hallen, conduciéndole á este Juzgado á fin de recibirle declaración y acordar lo demás que corresponda.

Dado en Betanzos á veinte y uno de Setiembre de 1866. — Jacobo Recarrey. — Por su mandado, Juan Amies Montenegro.

Señas personales de Miguel Cañón (á) Anzarós.

Estatura cinco pies, cara redonda, color triguero, hoyoso de viruelas, su edad como de treinta y cuatro años, viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta color castaño, sombrero luengo, y zapatos.

D. Francisco Melero Gimeno, Abogado del Histro colegio de Valladolid, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III. individuo, socio y delegado de otras corporaciones etc. Juez de primera instancia de la villa de Valencia de D. Juan y su partido, que da serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto escribano doy fé:

Por el presente edicto, hago saber:

que con motivo del parto dado en 26 del mes próximo pasado por el Alcalde de constitucion de la villa de Valdeiras de esta jurisdiccion, manifestando que se habia encontrado un hombre muerto violentamente en el camino de Otero de la citada villa, me hallé instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion del delito y sus autores y con el objeto de identificar la persona del finado y adquirir cuantos datos pudieran haber concurrido en el expresado suceso, entre otras cosas, he acordado citar y emplazar como lo verifico á la familia del cadaver hallado para que en el término más breve posible se presente en este Juzgado á los efectos de justicia á que hubiere lugar insartando á continuación las señas del muerto para su reconocimiento que son las siguientes, conforme consta de las diligencias de su razon que obran en la causa.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 40 á 50 años, bien tratado y grueso de la clase trabajadora ó labradora de los pueblos del Páramo, de la Bodega ó Benavente, de estatura como de cinco pies, bien formada y constituido, sin cicatriz ni señas particulares al parecer, de pelo negro, calva un poco por encima de la frente, con el pelo cortado al uso del país, sin que deja su greña, de buen color, moreno, lustado, frente regularmente ancha y espaciosa, ceja negra y poblada, ojo castaño oscuro, nariz regular y aguililla, cara redonda, barba negra y muy poblada y sin abellar como de ocho dias, mano callosa con bastante bello en el pecho, vestía un sombrero negro bajo de paño basto y de los llamados bongos chaqueta de cuello levantado y manga estrecha, de estameña para, muy vieja y remendada con un cacho de borrico picazo de lana y estopa; con dos botones por fuera y á los costados: un chaleco de estameña azul muy remendada con remiendos de estameña de diferentes colores con forro picazo de lana y estopa, con seis botones dorados y una armita con hojales de lana azul, encarnada y verde y sin bolsillo, unos calzones del mismo paño y estado que la chaqueta, con dos botones dorados, tres horquillas una negra de suela y tres del mismo color, tres medias de lana negra sin pie, con bordados en los costados, unos botines de paño Villanosa remendados, con botones del mismo paño, una camisa de lienzo casero remendada, con una cinta negra al cuello, un señal de lino, unos zapatos de hebrero blanco viejas, clavetados con media herradura de hierro en el tacón derecho y en el del izquierdo con un cacho de uña de res vacuna, unos zañones delanteros viejos de piel de oveja, un pañuelo muy roto de hierbas, un tñirragero viejo, y un fardel de estopa muy remendada.

Y en su virtud, para que tenga debido efecto y cumplimiento, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero y á la una pido y suplico á las Justicias y Autoridades de cualquiera clase que sean que el presente vieren, que si tuvieren noticia de la falta del sugerido u otras señas se han expresado, le pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado por cualquiera mandado que les fuere habido, pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándose al todo cuando los suyos vieren. — Dado en Valencia de D. Juan Octubre 1.º de mil ochocientos sesenta y seis. — Francisco Vátero Gimeno. — P. S. M. Juan García.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Disposiciones relativas á la reunion y envio de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible, entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales antes del 15 del corriente, como se habia señalado para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes:

Primera. Se prorroga hasta el dia 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones las falladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, próvias las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta prórroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposicion siguiente.

Segunda. Las Comisiones provinciales, reteniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades é Institutos etc., los remitirán á esta corte (1) antes del 10 de Noviembre convenientemente acomodados y simplifiendo el número de bultos cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y resguardo.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á Paris, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya admision no les ofrezca duda, y juzguen necesario, por la falta, sujetarlos á previo examen de esta Comision general.

Cuarta. Los expositores de articulos ocasionados á fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envio de los mismos remenándolos por disposicion propia á Paris (para evitar omojos) antes del 6 de Marzo de 1867 que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admision de productos extrangeros por los puertos y ciudades fronterizas sin perjuicio de las prórrogas que para estos casos pueda conceder la Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulan por las empresas de transporte, á la Comision general.

Quinta. Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envio de los objetos.

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos concu-

(1) Se ha acordado del Gobierno de S. M. para depósito y clasificacion de objetos en Madrid el Cuartel de la Reina, cuya linea tiene puesta en la calle de Espartero, y otra de comunicacion con la Ronda.

mentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotizados con los productos para la debida exactitud.

2.º Un índice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto ó objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos (2).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los índices, que por considerarse excepcionales de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los índices, y que por no haberse terminado ó por ser ocasionados á deterioro se compran los expositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos sufridos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán los copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva anotacion.

6.º Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los expositores mismos hayan creido oportuno ilustrar lo referente á un caso, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales que se publiquen.

Sexta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga:

A la Comision española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinarán en la parte exterior de los bultos de la seccion á que pertenezca el contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Espagne á l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publícase por acuerdo de la Comi-

(2) Papeletas de expositores.

Gr. 4.—Cl. 37.

Nogueras, Diego.

Manresa (Barcelona).

Tejidos de algodón.

Papeletas de objetos

Gr. 4.—Cl. 37.

Nogueras, Diego.

Manresa (Barcelona).

sion general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares a quienes pueda interesar.
 Madrid 18 de Setiembre de 1866.—
 El Presidente, Duque de Veragua.—
 El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

GUARDIA CIVIL.

PRIMER SEPE.—DÉCIMO TERCIO.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion las prendas de vestuario, correajes, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público, a fin de que los que quisieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y un juego de lo que desean contratar en el acto de renunciar la junta.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la casa-cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su más estricta observancia y tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo asistiendo con el Sr. Oficial encargado del almacén en la casa-cuartel de esta capital.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que su cito, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén del tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta, sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciarse por dicho junta las de mejores condiciones en todos conceptos: cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso la cantidad de seiscientos escudos al que haga proposiciones al todo ó solo al vestuario, ó correajes y monturas; loscientos al que lo verifique en los sombreros, y cien escudos al cal-

zajo; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrá imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal, y las capotas y capotes para primera y segunda talla, y los pedos que se empleen serán de color dado en tina, teniendose entendido, que si el contratista resultase fuera de la capital del tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las oficinas de que se compone los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, como representante ha de tener como requisito 30 vestuarios completos, y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna de ellas deshecha, será de cuenta del contratista reponerla sin reintegracion de ningún especie.

5.ª Una Comisión de Oficiales del tercio, reconocerá y coteará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán sellados con el sello del tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la 3.ª parte de su haber que esta prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlos, á quienes el contratista se las facilitará; los demás las adquirirán donde mejor les conveenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas se verificará por meses y con la 5.ª parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el Tercio

sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuarpo, aunque sufran los deterioros naturales por polvo ú otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dobles ó por otro cualquiera concepto exceptuando por las leyes. Para ello se le exigirá firmar un acto por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Gefe del tercio.

Leon 26 de Octubre de 1866.
 —El primer Gefe, Antonio Conti y Galiano.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Octubre de 1866.

Constará de 40.000 Biletas, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
2 de 2.000.	4.000
10 de 1.000.	10.000
30 de 400.	12.000
85 de 200.	17.000
1670 de 100.	167.000
1.800	280.000

Los Biletetes estarán divididos en Decimos que se expenderán á 1 escudo (10 reales) cada uno, en las Administraciones de la Junta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los biletetes, conforme lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los biletetes con la puntualidad que viene señalada en la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma provenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicarlos

premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las huérfanas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se publicará debidamente. El Director general, Esteban Martinez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Mannela Arriaga, hija de Don Nicolás, miliciano nacional muerto en el campo del honor. Madrid 27 de Setiembre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vendan varias fincas en Llanos de Alba, distrito municipal de La Robla; la persona que desee interesarse en su adquisicion puede enterarse con Hipólito Carro, calle de la Ruá en esta ciudad.

Fincas que se citan.

Una tierra en el sitio nombrado de Crispin, cabida dos heminas. Otra id. en id. de Cibera de Crispin, de una id.

Otra id. en id. de la Probiada, regadio, de una id.

Otra id. en id. de los Pedregales, regadio, de dos id.

Otra id. en id. del Carrizal, de dos fanegas.

Dos id. en id. de Remelinos, de dos heminas la una y la otra de una fanega, con 50 chopos.

Una id. en id. de Pisonero, de una hemina.

Un prado en id. del Carrizal, de dos heminas.

Otro id. en id. del Prado del Agua, de medio carro de yerba.

Otro id. en id. de Fuente Asturiana, de tres montones.

Otro id. en id. de Gamonal, de tres id.

Dos id. en id. de Poisada, de dos carros de yerba, con varios negrillos y chopos, regadio.

Por D.ª Maria Cabero, vecina de Legu se arriendan los pastos del Coto-rufondo, que radian en el termino de Santovenia del Monte á las lagunas de esta ciudad; siendo susceptibles de sostener en todo tiempo quinientas cabezas de ganado lanar, y en época de primavera cuarenta de ganado vacuno. Quien quisiera interesarse en su arriendo, véase con dicha Señora, que vive en Leon, Crislu de la Victoria núm. 5, ó bien pase al pueblo de Santovenia donde duran razos.

Imp. y litografía de José H. Anlondo, Calle de La Platería, 7.